



SERVICIO DE PREVENCIÓN  
José M<sup>a</sup> Escuza 20 esc Ext. 1<sup>o</sup> D  
48013 – Bilbao (Vizcaya)  
Tfno: 94 441 07 66 Fax: 94 441 04 71

- PREGUNTAS MÁS FRECUENTES -

- CERTIFICADOS DE FORMACION -

## 1.- ¿CADA CUÁNTO TIEMPO HA DE DARSE FORMACIÓN EN PRL A UN TRABAJADOR? ¿LOS CERTIFICADOS DE FORMACIÓN POSEEN FECHA DE CADUCIDAD?.

Siguiendo el criterio de la DGIT le informo que " resulta claro que la formación, si es suficiente para las necesidades requeridas, no debe en ningún caso ser repetida. Sea cual sea la interpretación que deba darse al **artículo 19.1 LPRL**, no puede hacerse de él una lectura tan burocrática y formalista que obligue a repetir una formación que ya se ha realizado o que obligue, más en general, a recibir una formación innecesaria, porque ya se posee. Este tipo de lecturas constituiría el mayor riesgo con que podría encontrarse la aplicación del **artículo 19.1**, que potenciaría más el mero cumplimiento formal de una obligación que la garantía de que los trabajadores poseen la formación necesaria para el desempeño de su puesto de trabajo en condiciones de salud y seguridad.

Si los trabajadores poseen ya esta formación, bien porque la empresa se la ha impartido antes de la incorporación o porque cuentan ya con ella con anterioridad es claro que la formación no deberá ser repetida, pues hacerlo así no tendría ningún objeto. Todo ello, lógicamente, dejando a salvo la posible necesidad de repetir la formación porque la que se posea no resulte suficiente o adecuada (en cuyo caso tampoco se trataría propiamente de "repetirla", sino de impartir la adecuada) o porque deba repetirse por los motivos que la propia Ley".

Los certificados de formación, a salvo de lo señalado en la **Ley 32/2006** de 18 de Octubre, reguladora de la Subcontratación en el sector de la construcción y a resultas de lo que se negocie colectivamente o se desarrolle reglamentariamente, no están previstos en la normativa vigente.